

miento a su estado originario, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en los artículos 93 y siguiente de la Ley de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.—Notificar la presente resolución a don Emilio Plaza Orellana.

Lo que comunico a Vd, para su conocimiento y efectos legales, haciéndole saber que contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se le notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Arahal a 10 de marzo de 2008.—El Alcalde-Presidente, Miguel Angel Márquez González.

11W-3549

BENACAZÓN

Don Diego Sánchez Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía número 99 dictada el día 3 de marzo de 2008, se acuerda elevar a definitivo el acuerdo de aprobación del Reglamento Municipal Regulator del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2007.

A continuación se publica el Reglamento Municipal Regulator del Servicio de Ayuda a Domicilio, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

En Benacazón a 3 de marzo de 2008.—El Alcalde, Diego Sánchez Martín.

ANEXO

REGLAMENTO POR EL CUAL SE REGULA
EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
EN EL AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El Presente Reglamento pretende regular la Ayuda a Domicilio entendida como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Benacazón en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 2. Definición.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. Destinatarias y destinatarios.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en este municipio.

Artículo 4. Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
2. Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar.
3. Promover la convivencia del usuario en su grupo familiar y con su entorno comunitario.
4. Favorecer la participación del usuario en la vida de la Comunidad.
5. Colaborar con las familias en los casos en que éstas por sí mismas no puedan atender totalmente las necesidades del usuario.
6. Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de la vida diaria.
7. Favorecer en el usuario el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
8. Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadora en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. Características.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Público: su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Benacazón.
- b) Polivalente: cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- c) Normalizador: utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- e) Integral: considera las necesidades de las personas y grupos de forma global.
- f) Integrador: facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su Red Social.
- g) Preventivo: trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.
- i) Educativo: favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndole agente de su propio cambio.
- j) Técnico: se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

Capítulo II

Criterios para la prescripción de la prestación

Artículo 7. *Criterios para la prescripción.*

1.º Podrán ser usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio todos aquellos individuos, familias u otras unidades de convivencias, residentes y que estén empadronados en el municipio de Benacazón y que carezcan de autonomía personal, parcial o total, temporal o definitiva, para permanecer en su medio habitual de vida.

2.º Con carácter prioritario se atenderán las siguientes situaciones:

a) Personas mayores de 60 años, con dificultades para la realización de las actividades de la vida cotidiana debido a enfermedades o trastornos físico y/o psíquicos y que carezcan de familiares en primer y segundo grado o que, teniéndolos, demuestren fehacientemente su incapacidad o imposibilidad para atenderlos.

b) Personas menores de 60 años con discapacidad física, psíquica y/o sensorial superior al 65% con problemas para la realización de actividades de la vida cotidiana, que vivan solos o con familiares que no puedan atenderlos por sí solos.

c) Familias en situación crítica por falta de un miembro clave (hospitalización, internamiento temporal, etc.) o que, estando los miembros claves, no ejerzan el rol que le corresponde.

d) Familias o miembros convivenciales con situaciones relacionales conflictivas.

e) Usuarios incluidos en alguno de los programas de Servicios Sociales que, de forma temporal, precisen este Servicio como parte del tratamiento.

3.º Para acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.

c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.

d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.

e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.

f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la persona.

Artículo 8. *Acceso.*

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, de este Ayuntamiento, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por este Ayuntamiento.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, encontrándose en tal situación, no corresponderle la efectividad

del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios. En este caso la documentación necesaria para acceder al Servicio es la siguiente:

- Solicitud del Servicio.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Certificado de convivencia.
- Justificante de Ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Informe médico, según modelo.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 9. *Tarifas.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, se procederá a establecer el precio por hora de servicio en 7 euros/hora. Estas tasas estarán sujetas al Decreto que regule el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La aportación de la persona usuaria en el coste del Servicio irá en función de su capacidad económica.

Artículo 10. *Intensidad del servicio.*

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter domésticos y/o personal.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 8.1 de este Reglamento estará en función de lo previsto en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en el Anexo II de la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11. *Actuaciones básicas.*

Las actuaciones básicas contempladas en el Presente Reglamento son las siguientes:

1. Actuaciones de carácter doméstico.
2. Actuaciones de carácter personal.

Artículo 12. *Actuaciones de carácter doméstico.*

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
 - 1.ª Preparación de alimentos en el domicilio.
 - 2.ª Servicio de comida a domicilio.
 - 3.ª Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionados con el vestido:
 - 1.ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - 2.ª Repaso y ordenación de ropa.
 - 3.ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - 4.ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1.^a Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del Servicio.

2.^a Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 13. *Actuaciones de carácter personal.*

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- 1.^a Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2.^a Aseo e higiene personal.
- 3.^a Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- 1.^a Ayuda o dar de comer y beber.
- 2.^a Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- 1.^a Ayuda para levantarse y acostarse.
- 2.^a Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3.^a Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- 1.^a Apoyo en situaciones de incontinencia.
- 2.^a Orientación temporal-espacial.
- 3.^a Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- 4.^a Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- 1.^a Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- 2.^a Apoyo a su organización doméstica.
- 3.^a Actividades de ocio dentro del domicilio.
- 4.^a Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5.^a Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Artículo 14. *Actuaciones excluidas.*

Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Capítulo III

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 15. *Derechos.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.

e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que en su caso, resulten necesarios.

f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.

g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 16. *Deberes.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.

d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.

e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.

g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.

h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Capítulo IV

Organización y funcionamiento

Artículo 17. *Gestión del servicio.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia del Ayuntamiento de Benacazón que asumirá la titularidad del Servicio.

2. El Ayuntamiento mantendrá las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle.

Artículo 18. *Recursos humanos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por La Trabajadora Social y Auxiliares de ayuda a domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo podrán participar otros profesionales de los Servicios Sociales.

Artículo 19. *Trabajadora Social.*

Este personal tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

1. Estudiar y valorar la demanda.
2. Elaborar el Diagnóstico.
3. Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
4. Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
5. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.

6. Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

b) Respecto al servicio:

1.^a Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.

2.^a Realizar el seguimiento. y evaluar su idoneidad y eficacia.

3.^a Orientar, coordinar, realizar el seguimiento. y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.

4.^a Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

5.^a Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

Artículo 20. *Auxiliares de Ayuda a Domicilio.*

1. Los auxiliares y las auxiliares de ayuda a domicilio son las personas encargadas de realizar las tareas establecidas por la Trabajadora Social de este Ayuntamiento. Estas profesionales deberán tener como mínimo la Titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

2. El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

a) Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.

b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.

c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.

d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.

e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.

f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

Artículo 21. *Financiación.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio se financiará mediante:

a) Aportación de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en su caso, de este Ayuntamiento.

b) Aportación de la persona usuaria del servicio según su capacidad económica personal.

Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en el Anexo III de la Orden que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito como modalidad de intervención adecuada a sus necesidades en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención el Servicio de Ayuda a Domicilio, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta, se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5 por ciento de la base liquidable del impuesto sobre el patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3 por ciento de los 35 a los 65 años y un 1 por ciento los menores de 35 años.

El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 22. *Revisión.*

1. La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

Artículo 23. *Evaluación y calidad.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será objeto de evaluación y seguimiento por la Consejería competente en materia de servicios sociales con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo. Para ello, desde este Ayuntamiento se cumplimentarán las fichas de evaluación anual de Servicios Sociales Comunitarios mediante la utilización de la aplicación informática Netgefys o la que a tal efecto se establezca.

Capítulo V

Régimen de suspensión y extinción

Artículo 24. *Suspensión.*

La prestación de! servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ausencia temporal del domicilio, conforme a la normativa aplicable.

b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en esta ordenanza.

d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 25. Extinción.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.

c) Ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.

d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en esta Ordenanza.

f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Disposiciones adicionales

Primera.—*Prestación complementaria.* Las actuaciones básicas podrán complementarse con prestaciones de carácter económico que se consideren necesarias, en orden a la efectividad del Servicio, para cubrir necesidades domésticas, en caso de urgencia y con carácter coyuntural.

Segunda.—La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio será incompatible con la ayuda de servicios personales en el domicilio a que se tenga derecho a través de otros sistemas de prestación.

Tercera.—*Titulación académica y cualificación profesional del personal auxiliar de ayuda a domicilio.*

El personal auxiliar de ayuda a domicilio que, a la entrada en vigor de la presente Orden, carezca de la titulación académica o de la cualificación profesional necesarias para el desempeño de sus competencias funcionales, o de ambos requisitos, podrá prestar el servicio siempre que acredite, mediante certificado de vida laboral, contratos de trabajo o certificado de Corporaciones Locales titulares del servicio, haber trabajado al menos un año en la ayuda a domicilio.

Disposiciones transitoria

Una vez aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Benacazón esta normativa y baremo, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, se concederá un período de seis meses de adaptación a las nuevas normativas para aquellos usuarios que están recibiendo el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición final

Primera.—Se faculta al Ilustrísimo Señor Alcalde y por su Delegación al Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

Segunda.—Esta normas, una vez aprobadas definitivamente entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial, y previo cumplimiento de los trámites establecidos en los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Baremo

A. Capacidad funcional (máximo 40 puntos).

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprue-

ba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años (publicado en el BOE número 96, de 21 de abril).

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente:

Capacidades	Lo hace por sí mismo	Lo hace con ayuda	Puntos
1. Comer y beber	0	6	...
2. Regulación de la micción/defecación	0	5	...
3. Lavarse/arreglarse	0	4	...
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/ descalzarse	0	4	...
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	2	...
6. Control en toma de medicamentos	0	1	...
7. Evitar riesgos	0	1	...
8. Pedir ayuda	0	2	...
9. Desplazarse dentro del hogar	0	4	...
10. Desplazarse fuera del hogar	0	4	...
11. Realizar tareas domésticas	0	3	...
12. Hacer la compra	0	1	...
13. Relaciones interpersonales	0	1	...
14. Usar y gestionar el dinero	0	1	...
15. Uso de los Servicios a disposición del público	0	1	...
A. Total puntos			...

B. Situación sociofamiliar - Redes de apoyo. (Máximo 35 puntos.)

	Puntos
1. Persona que vive sola y no tiene familiares.	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención.	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar este prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda.	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales.	10
B. Total puntos	...

C. Situación de la vivienda habitual. (Máximo 5 puntos.)

	Puntos
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda.	1
C. Total puntos	...

D. Situación económica. Tramos de renta personal anual. (Máximo 15 puntos.)

% IPREM	Puntos
1. 0%-100%.	15
2. 100,01%-150%.	12
3. 150,01%-200%.	9
4. 200,01%-250%.	6
5. 250,01% o más.	0

D. Total puntos

...

E. Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada. (Máximo 5 puntos.)

E. Total puntos

Baremo resumen:

	<i>Puntos</i>
A. Capacidad Funcional	...
B. Situación Sociofamiliar - Redes de apoyo	...
C. Situación de la vivienda habitual.	...
D. Situación económica.	...
E. Otros factores.	...
Puntuación total (A + B + C + D +E)	...

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

Para las unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per capita anual en lugar de la renta personal anual.

Anexo II

Intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio según grado y nivel de dependencia

Grado y nivel de dependencia	Intensidad horaria mensual
GRADO III Y NIVEL 2	Entre 70 y 90 horas
GRADO III Y NIVEL 1	Entre 55 y 70 horas
GRADO II Y NIVEL 2	Entre 40 y 55 horas
GRADO II Y NIVEL 1	Entre 30 y 40 horas

Anexo III

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

Capacidad económica	% Aportación personal
<=1 IPREM	0%
>1IPREM <= 2 IPREM	5%
>2 IPREM <= 3 IPREM	10%
>3 IPREM <=4 IPREM	20%
>4 IPREM <= 5 IPREM	30%
>5IPREM <= 6IPREM	40%
>6 IPREM <=7 IPREM	50%
>7 IPREM <=8 IPREM	60%
>8 IPREM <= 9 IPREM	70%
>9IPREM <=10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

11D-3538

CAÑADA ROSAL

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2008, fue aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2008, así como el de la Sociedad de Desarrollo Cañada Rosal, S.L., Cañada Integra, S.L., la Plantilla de Personal y las Bases de Ejecución del Presupuesto, quedando expuesto al público por espacio de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del mencionado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarlo en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Cañada Rosal, en horarios de oficina, y presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El mencionado acuerdo será elevado automáticamente a definitivo si, finalizado el plazo de exposición pública, no se presentasen reclamaciones u observación alguna.

Cañada Rosal a 13 de marzo de 2008.—El Alcalde, José Losada Fernández.

8W-3514

CAÑADA ROSAL

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2006, se aprobó definitivamente la Modificación del Convenio Urbanístico de Gestión en el Sector SR-5 y cuyos datos fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 179, de 4 de agosto de 2006.

El documento en cuestión ha sido inscrito en el Registro Municipal de Documentos de Planeamiento de Cañada Rosal con el número 5.

Lo que se hace público para general conocimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cañada Rosal a 13 de marzo de 2008.—El Alcalde, José Losada Fernández.

8W-3515

GERENA

1. *Objeto del contrato:* Mantenimiento integral de las zonas verdes y parques públicos del Municipio de Gerena (Sevilla).

2. *Documento técnico y/o administrativo base:* Propuesta redactada por el Sr. Concejal-Delegado de Obras y Servicios para su estudio en Junta de Gobierno Local.

3. *Forma de adjudicación:* Concurso.

4. *Tipo de licitación:* 72.120 euros (IVA incluido).

5. *Publicidad del pliego y proyecto:* El Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y Especiales podrá examinarse en la Secretaría Municipal durante todo el proceso de adjudicación.

6. *Garantías:* La provisional será del 2% del tipo de licitación y la definitiva del 6% del tipo de adjudicación.

7. *Proposiciones:* Se presentarán en el plazo de veintiséis a contar desde la publicación de este anuncio y conforme al modelo que consta en el Pliego citado anteriormente.

8. *Gastos de publicación:* Los relativos al presente anuncio serán por cuenta del contratista adjudicatario.

Gerena a 20 de febrero de 2008.—El Alcalde, Jacinto Pereira Espada.

20F-2612

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 2006, al punto 2.º se procedió a la aprobación definitiva de la modificación o reformado del Plan Parcial Sector número 6 (S-6) «Hacienda El Prior», que ha sido redactado por el Arquitecto don Germán Román Fernández y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el número 11.470/05-T02, de fecha 4 de mayo de 2006 y promovido por Promociones Inmobiliarias José Recio, S.L., don José Rubio Vélez, don José Luis Rubio Marín y don Francisco Javier Rubio Marín.

Por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transporte de la Junta de Andalucía, se procedió a emitir informe preceptivo, al amparo de lo establecido en el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con carácter previo a la aprobación definitiva de fecha 17 de julio de 2006, Expte. SE/338/06, así como los informes del Servicio